

ORDENANZA Nº: 1832/00.-

Ramallo, 12 de julio de 2000

VISTO:

La Ordenanza Nº 045/84 y sus modificatorias Ordenanzas 378/86 y 434/87; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer con mayor precisión la Base Salarial de Jubilados y Pensionados que puedan solicitar la exención parcial de las Tasas Municipales;

Que las normas citadas en el Visto de la presente, tomaba el haber mínimo que establece el ANSES para Jubilados y Pensionados. En virtud de ello el Honorable Concejo Deliberante considera conveniente y adecuado establecer la escala de exenciones parciales de acuerdo al Sueldo Básico del Personal Administrativo Clase I, (\$ 369,60) de la Municipalidad de Ramallo;

Que en este marco es imprescindible adecuar las normas que permitan establecer claramente Bonificaciones Especiales para Jubilados y Pensionados en las Tasas y Contribuciones de Mejoras que afectan los inmuebles en la medida de que el mismo sea único bien y domicilio estable del Contribuyente;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a reducir en un **CINCUENTA POR CIENTO (50 %)**, las liquidaciones que resulten por el cobro de las Tasas de Servicios de Alumbrado, Limpieza, Riego y Conservación de la Vía Pública y de la Tasa de Servicios de Aguas Corrientes, a los Contribuyentes que posean un bien único y de domicilio estable a todo Jubilado y/o Pensionado que lo solicite, cuyo ingreso no supere la remuneración del Administrativo Clase I, de la Administración Central de la Municipalidad de Ramallo.-----

ARTÍCULO 2º) Los Contribuyentes Jubilados y/o Pensionados cuyo ingreso, no supere la remuneración del Administrativo Clase I de la Administración Central de la Municipalidad de Ramallo, que posea un bien inmueble único y de domicilio estable que esté afectado por **Contribuciones de Mejoras**, se le duplicará la cantidad de cuotas y por consiguiente se reducirá en un **CINCUENTA POR CIENTO (50 %)** el monto que se establezca por cada cuota en la Ordenanza de Contribución de Mejoras.-----

ARTÍCULO 3º) Los Contribuyentes Jubilados y/o Pensionados, cuyos ingresos no superen lo establecido en el Artículo anterior de la presente, se le reducirá en un **CINCUENTA POR CIENTO (50 %)**, la cuota mínima que las Ordenanzas de Contribución de Mejoras así lo establezcan.-----

ARTÍCULO 4º) Los Contribuyentes que deseen incorporarse a los beneficios establecidos en la presente, deberán solicitarlo con antelación en la oficina correspondiente de la Municipalidad de Ramallo, acompañando una Declaración Jurada que dé cumplimiento a los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente.-----

ARTÍCULO 5º) Deróganse las Ordenanzas Nº 045/4; 378/86 y 434/87.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE JULIO DE 2000.-----